

**ACUERDO DE COPROPIEDAD ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA  
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL, EL SERVEI DE  
SALUT DE LES ILLES BALEARS Y LA FUNDACIÓ INSTIUT D'INVESTIGACIÓ  
SANITÀRIA ILLES BALEARS.**

En Palma y Madrid, 16 de noviembre de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Ignacio Flores Nicolás, con N.I.F. nº 5.629.501-K, con domicilio en Ctra. de Colmenar Viejo, Km. 9,100 de de Madrid (28034) Director de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL**, entidad gestora del **INSTITUTO RAMÓN Y CAJAL DE INVESTIGACIÓN SANITARIA (IRYCIS)**, cuyo núcleo central es el Hospital Universitario Ramón y Cajal, (en adelante, **FIBioHRC**), con domicilio social en Ctra. de Colmenar Viejo, Km. 9,100 de Madrid (28034) y con C.I.F. nº G-83726984, actuando en nombre y representación de la misma por poder otorgado ante el notario de Madrid Pedro José Bartolomé Fuentes de fecha 9 de junio de 2014.

De otra parte, **Don Julio Miguel Fuster Culebras**, director general del **Servicio de Salud de las Islas Baleares** (en adelante **IBSALUT**) en virtud del Decreto 51/2019, de 5 de julio, quien ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Y de otra parte, la **Fundació Institut d'Investigació Sanitària Illes Balears** (en adelante la Fundación o **IDISBA**) con CIF G-57326324, con domicilio en C/ de Valldemossa, 79, 07010 Palma, Islas Baleares, representada por **Don José Lladó Iglesias**, en virtud del nombramiento como Director Gerente efectuado por el Patronato de la Fundación de fecha 1 de agosto de 2019, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28.1 de los Estatutos del IdISBa, elevados a públicos ante el Notario de Palma, D. Armando Mazaira Pereira, en fecha 17 de febrero de 2017, con número de protocolo 509.

En adelante, identificados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben el presente Acuerdo y, a tal efecto,

**EXPONEN**

- I. Que la **FIBioHRC** es una entidad sin ánimo de lucro, entre cuyos fines fundacionales se encuentra promover y servir de cauce para el fomento de la investigación científico-técnica, así como la potenciación de las áreas de formación, docencia y desarrollo en el

campo de la ciencia y la atención a la salud en el ámbito del Hospital. Al efecto y a fin de actualizar el convenio marco preexistente de fecha 17 de junio de 2009, la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la FIBioHRC suscribieron el 19 de abril de 2020 un convenio general de colaboración para la gestión y coordinación de la investigación e innovación biomédica desarrollada en el Hospital Universitario Ramón y Cajal, incluyendo los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de dichas actividades, suscribiendo al efecto convenios, acuerdos o cualquier otro documento contractual que les de soporte.

- II. Que el Servei de Salut de les Illes Balears (IBSALUT), tal y como se recoge en la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, en los artículos 64 y 66, es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra el fomento de la formación, docencia y la investigación en el ámbito de la salud.

Además, es la entidad gestora del personal de Servicios Centrales y de los hospitales, áreas y gerencias de Salud de titularidad pública que tiene como uno de sus objetivos promover la investigación, el desarrollo y la innovación y adaptándose a las nuevas necesidades de salud.

- III. Que el IDISBA es una entidad sin ánimo de lucro con el objetivo de gestionar los medios y recursos al servicio de la ejecución de los programas y proyectos de investigación clínica, básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población, así como la realización de cualquier otra actividad que pueda ayudar a la consecución de su finalidad fundacional.

- IV. Que las Partes han realizado conjuntamente trabajos de investigación en los que han participado los siguientes investigadores:

INVESTIGADOR	CENTRO	TITULAR	% PARTICIPACIÓN
Miguel Giovanni Uriol Rivera	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	37%
Gonzalo Gómez Marques	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	10%
Paula Carrillo Garcia	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	10%
Aina Remei Obrador Mulet	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Sonia Cleofe Jimenez Mendoza	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Ana Cristina Tugores Vazquez	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Juan rey Valeriano	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Sheila Cabello Pelegrin	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Olga Delgado Sanchez	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%

Ana Gomez Lobon	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
María Ros Julià Benique	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Vanessa Cerisse Daza Cajigal	Hospital Universitario Son Espases	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Angel Garcia Alvarez	Hospital Comarcal de Inca	Servei de Salut de les Illes Balears	3%
Manuel Luque Ramirez	Instituto Ramón y Cajal de Investigación Sanitaria	FIBioHRC	10%
Lia Nattero Chavez	Instituto Ramón y Cajal de Investigación Sanitaria	FIBioHRC	3%

- V. Que como consecuencia de estos trabajos se han generado resultados susceptibles de protección jurídica, para lo cual con fecha 30/09/2019 se ha presentado ante la Oficina Europea de Patentes (EPO) una solicitud de patente titulada "Combined therapy comprising an inhibitor of interleukin-17 activity and a vitamin D receptor agonist", a la que ha correspondido el número de solicitud P4857EP00 (en adelante "LA PATENTE").
- VI. Que las Partes manifiestan su interés en suscribir el presente Acuerdo con el objeto de regular la gestión de LA PATENTE.

En virtud de todo lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Preliminar.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son las que se deberán tener en cuenta a los efectos de interpretación del presente Acuerdo:

**Acuerdo:** se refiere al presente Acuerdo, incluyendo todos sus Anexos, que forman parte integrante del mismo.

**Cotitularidad o Copropiedad:** se refiere a la pertenencia pro indiviso a varias personas físicas y/o jurídica, tanto de la PATENTE concedida como de su solicitud, La comunidad resultante se registrará por lo acordado entre las Partes en el presente Acuerdo, y en su defecto por lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Patentes, y en último término por las normas del Derecho común sobre la comunidad de bienes.

**Derecho de prioridad:** derecho que se aplica a partir de la fecha de solicitud inicial, de una patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca, durante el cual, se puede presentar solicitudes sobre la misma invención, en otros países miembros del Convenio de la Unión de París CUP y Acuerdos ADPIC, sin que estas solicitudes en otros países puedan ser invalidadas por la publicación de la invención o su explotación o exhibición,

reconociéndose a todos los efectos, la fecha de presentación de la primera solicitud. (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1979. Artículo. 4).

**Días:** Cualquier referencia a "días" se entenderá hecha a "días naturales". Los plazos expresados en días comenzarán a contar a partir del día inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo. Si el último día de un plazo no fuese un Día Hábil en la ciudad de Palma, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente. Los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el Día Hábil siguiente.

**Equipo investigador:** se refiere a los investigadores que actualmente figuran como inventores en LA PATENTE, identificados en el Expositivo II.

**Fecha de Entrada en Vigor:** momento en el cual empieza a desplegar los efectos jurídicos para el cual fue creado el acuerdo. La fecha está indicada en el encabezado del presente Acuerdo.

**Fecha de Vencimiento:** momento en cual expira el plazo de cualquier trámite de la gestión, mantenimiento y tramitación relacionado con LA PATENTE.

**Fuerza Mayor:** se refiere a cualquier hecho imprevisto, o que siendo previsto fuere inevitable, en el sentido recogido en el artículo 1105 del Código Civil.

**Información Confidencial:** se refiere a toda información científica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza intercambiada entre las Partes en virtud del presente Acuerdo. La información podrá comprender, de forma no exhaustiva, datos técnicos o no técnicos e informes, invenciones, patentables o no, Know-how, solicitudes de patente, patentes, marcas, software o mecanismos técnicos; dibujos técnicos y diseño; algoritmos, fórmulas matemáticas; ideas publicitarias; promociones, métodos de negocio; conocimientos y secretos comerciales; ejemplos, muestras y demostraciones; resultados de investigaciones; planes de negocios; estrategias de marketing; acuerdos de licencia; datos financieros; datos comerciales; información relativa a negociaciones con terceras partes, documentos escritos, listados de clientes, grabaciones audiovisuales, u otro tipo de soporte técnico, etc. que sea generada por las Partes,

No se entenderá por Información Confidencial, ni recibirá tal tratamiento, aquella información que:

- a) sea información de conocimiento público o que sea accesible a través de fuentes públicas de información en el momento de la firma del presente Acuerdo y que así pueda ser demostrado mediante la consulta de archivos escritos, o que, después de los mismos, alcance dicho carácter siempre y cuando la divulgación no se derive del incumplimiento por las Partes de las obligaciones del presente Acuerdo;
- b) sea información que haya sido puesta a disposición de terceros por su propietario sin exigir obligaciones de confidencialidad;
- c) sea información que ya era conocida por la Parte que la recibe, o información que haya sido creada o compilada independientemente por la Parte receptora de la misma sin hacer referencia o sin hacer uso de la información facilitada.
- d) deba ser revelada por requerimiento o petición formal por parte de un Tribunal o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que se utilice única y exclusivamente para el objeto para el que se dictó dicho requerimiento legal.

Como excepción a lo anterior, el Know-how se incluye en el concepto de Información Confidencial cumpla o no los requisitos anteriores.

**Know-how:** se refiere a la información científico-técnica del Equipo Investigador, la cual se relaciona directa y exclusivamente con LA PATENTE.

**Ley de Patentes:** es la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad, por la que se regulan las patentes.

**LA PATENTE, Patente(s) o Derechos de Patente:** se refiere a la solicitud de patente nº P4857EP00, titulada "Combined therapy comprising an inhibitor of interleukin-17 activity and a vitamin D receptor agonist", solicitada el 30/09/2019, así como:

- a) Solicitudes de patente o patentes que se deriven de ella/alguna de ellas o reivindiquen prioridad de ella/alguna de ellas.
- b) Continuations in part o figuras análogas a dicha figura del derecho norteamericano derivadas de ella/alguna de ellas.
- c) Certificados complementarios de protección o figuras análogas que tengan como patente de base a ella/alguna de ellas (continuations, continuations in part, provisional applications, patent term restoration rights, etc.).
- d) Patentes divisionales o solicitudes de patentes divisionales derivadas de ella/alguna de ellas.
- e) Restablecimiento o reinstauración de derechos, validaciones o extensiones de ella/alguna de ellas.
- f) Adiciones a ella/alguna de ellas.
- g) Otros tipos de protección industrial o intelectual como, por ejemplo, modelos de utilidad o diseños industriales derivados de la invención inicial.

#### **Primera.- OBJETO DEL ACUERDO**

Las Partes, mediante el presente Acuerdo, desean regular la Cotitularidad de LA PATENTE, así como la gestión de la misma.

#### **Segunda.- TITULARIDAD DE LA PATENTE**

La titularidad de la invención así como los derechos y obligaciones inherentes a la misma corresponde a las Partes en las proporciones siguientes:

A FIBioHRC, el trece por ciento (13%).

A IBSALUT, el ochenta y siete por ciento (87%).

En idéntica proporción se dividirán los derechos y obligaciones inherentes a dicha Cotitularidad, salvo que otra disposición del presente Acuerdo prevea cosa distinta.

Las Partes se comprometen a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, en la determinación de los procedimientos adecuados para obtener el éxito de la protección y la explotación de los resultados de investigación.

#### **Tercera.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN**

La gestión y tramitación de LA PATENTE corresponderá a el IDISBA por lo que las Partes autorizan de forma irrevocable a el IDISBA, a la realización de los correspondientes trámites administrativos ante la Oficina Española de Patentes y Marcas u Oficinas Autorizadas de Propiedad Industrial de otros países, confiriéndole a tal efecto de forma irrevocable y a través del presente documento mandato expreso y especial para que el IDISBA pueda formalizar, presentar y realizar, en nombre e interés de las Partes, cuantas actuaciones y gestiones sean necesarias y oportunas a tal fin.

Por tanto, en el caso que el IDISBA tuviera que incurrir en cualquier gasto en relación con la gestión, solicitud, tramitación o mantenimiento de LA PATENTE o trámite relacionado, deberá informar previamente de los mismos al resto de Partes. Dichos costes serán abonados en proporción al porcentaje de titularidad, de conformidad con lo reflejado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.

De contratarse a un tercero para la gestión de la protección, previa comunicación al resto de Partes, ya sea asesor o agencia de propiedad industrial, este facturará los costes de la tramitación y mantenimiento de LA PATENTE a cada una de las Partes en la proporción pactada de conformidad con el presente Acuerdo. La emisión de las facturas se efectuará en el momento que haya que satisfacer los pagos de las distintas tasas, o a la entrega de la documentación acordada, según proceda. En este sentido, las Partes reconocen y atribuyen a la IDISBA la condición de intermediario directo con el Agente de la Propiedad Industrial escogido, asumiendo las labores de coordinación entre esta mercantil y las Partes.

Todas las decisiones que sean tomadas para la mejora o continuidad de LA PATENTE serán consensuadas entre las Partes y en defecto de consenso, regirá la mayoría de las Partes.

En el marco de este acuerdo, la Fundació Institut d'Investigació Sanitària Illes Balears (IDISBA) será la entidad encargada por IBSALUT de la gestión de los gastos e ingresos generados, de conformidad con el Acuerdo entre el Servei de Salut de les Illes Balears y Fundació d'Investigació Sanitària de les Illes Balears Ramon Llull (ahora IDISBA) para la adscripción de actividades de investigación y la asunción de las funciones en materia de desarrollo de las actividades de apoyo y gestión de la investigación y la innovación tecnológica, firmado el 25 de junio de 2015.

Las Partes están obligadas a dar respuesta por escrito y fehaciente a todas y cada una de las decisiones relativas a la gestión, mantenimiento y/o tramitación de LA PATENTE dentro del mes siguiente a la fecha de envío de la comunicación que proceda en cada caso y, en todo caso, con al menos quince (15) días hábiles a la Fecha del Vencimiento de dicho trámite y/o requerimiento.

En caso de que alguna Parte (i) no conteste en el plazo establecido o (ii) no pague los gastos asociados a la gestión, mantenimiento y tramitación de la PATENTE, según lo indicado en esta cláusula, las Partes cumplidoras tendrán la facultad de optar entre exigir el cumplimiento de estas obligaciones o hacer valer como cláusula penal, como compensación a dicho incumplimiento, que dicha Parte incumplidora pierda los derechos asociados a dicha solicitud de PATENTE. Las Partes aceptan expresamente que, en caso de optarse por la pérdida, el resto de Partes asumirán en su integridad los derechos y obligaciones correspondientes a la Parte que ha perdido los derechos, adquiriendo su porcentaje a prorrata, y correrán con los gastos de cambio de titularidad que procedan. En el caso de que alguna de las Partes restantes no estuviera interesada en asumir el porcentaje de titularidad correspondiente a la Parte que ha perdido los derechos, las demás Partes adquirirán dicho porcentaje a prorrata o según acuerden.

La Parte que ha perdido los Derechos, se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de PATENTE, se comprometen a colaborar para la

continuación de la tramitación de LA PATENTE, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La Parte que ha perdido los Derechos cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

En ambos casos la Parte que ha perdido los Derechos no podrá utilizar o explotar LA PATENTE y/o el Know-how de manera directa o indirecta. Así mismo deberá devolver o destruir toda la Información Confidencial que le haya sido entregada o cualquier material en su posesión o bajo su control que contenga total o parcialmente la Información Confidencial.

#### **Cuarta.- EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN**

La extensión de LA PATENTE a otros países será acordada por las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá optar por la extensión de LA PATENTE a otros países, comunicándolo por escrito con un periodo mínimo de antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento. En caso de no producirse esta comunicación, el resto de Partes notificará a la Parte que no ha contestado la renuncia por su parte a la extensión de LA PATENTE en el territorio y a la explotación comercial en dicho territorio. En este caso, el resto de las Partes podrán llevar a cabo a su cargo y nombre la extensión de la Patente, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre LA PATENTE en aquellos países que realicen por sí mismas la solicitud. Las Partes que adquieren los derechos correrán con los gastos de cambio de titularidad que proceda.

Una vez realizada la extensión, si alguna de las Partes renunciara al mantenimiento en alguno de los países o zonas de extensión, deberá comunicarlo por escrito con un periodo mínimo de antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento al resto de Partes e implicará su renuncia expresa a sus derechos sobre la extensión y a la explotación comercial en dicho territorio. El resto de Partes asumirán en su integridad los derechos y obligaciones correspondientes a la Parte que ha perdido los derechos, adquiriendo su porcentaje a prorrata, y correrán con los gastos de cambio de titularidad que procedan. En el caso de que alguna de las Partes restantes no estuviera interesada en asumir el porcentaje de titularidad correspondiente a la Parte que ha perdido los derechos, las demás Partes adquirirán dicho porcentaje a prorrata o según acuerden.

La Parte renunciante, se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de PATENTE, se comprometen a colaborar para la continuación de la tramitación de LA PATENTE, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La Parte renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

En ambos casos la Parte renunciante no podrá utilizar o explotar LA PATENTE y/o el Know-how de manera directa o indirecta. Así mismo deberá devolver o destruir toda la Información Confidencial que le haya sido entregada o cualquier material en su posesión o bajo su control que contenga total o parcialmente la Información Confidencial.

#### **Quinta.- RENUNCIA O ABANDONO**

Cualquiera de las Partes, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, podrá renunciar a los derechos y obligaciones de LA PATENTE, en todos o algunos de los países donde esté registrada, comunicándolo previamente por escrito al resto con una antelación de, al menos, un

mes a la fecha de efectividad de la renuncia. La referida renuncia se anexará al presente documento, del cual formará parte integrante. En este caso, el resto de Partes asumirán en su integridad los derechos y obligaciones correspondientes a la Parte que ha perdido los derechos, adquiriendo su porcentaje a prorrata, y correrán con los gastos de cambio de titularidad que procedan. En el caso de que alguna de las Partes restantes no estuviera interesada en asumir el porcentaje de titularidad correspondiente a la Parte renunciante, las demás Partes adquirirán dicho porcentaje a prorrata o según acuerden.

La Parte renunciante se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de PATENTE, se comprometan a colaborar para la continuación de la tramitación de LA PATENTE, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La Parte renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

La Parte renunciante no podrá utilizar o explotar LA PATENTE y/o el Know-how de manera directa o indirecta. Así mismo deberá devolver o destruir toda la Información Confidencial que le haya sido entregada o cualquier material en su posesión o bajo su control que contenga total o parcialmente la Información Confidencial.

#### **Sexta.- NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA**

Las Partes renuncian al derecho de explotación individual previsto en el artículo 80.2. b) de la Ley de Patentes. De estar interesada alguna de ellas en la explotación, negociará un acuerdo con el resto de Cotitulares en el que se establecerán las condiciones de la explotación de la misma y las contraprestaciones correspondientes.

Las Partes acuerdan que el Titular Mayoritario –IDISBA en nombre de IBSALUT- sea el encargado de realizar todas las negociaciones relativas a la explotación de LA PATENTE. En el supuesto de licencias o cualquier otro negocio jurídico con LA PATENTE, el Titular Mayoritario lo comunicará previamente al resto de las Partes, quienes podrán manifestar lo que consideren oportuno y establecer las condiciones de la negociación de manera conjunta. A tal efecto, se confieren al Titular Mayoritario, a través del presente documento, mandato expreso y especial para que pueda realizar y formalizar, en nombre e interés de las Partes, cuantas actuaciones y gestiones sean necesarias y oportunas a tal fin.

Todas las Partes podrán poner en conocimiento del Titular Mayoritario candidatos interesados en la explotación de LA PATENTE.

En el caso de que cualquiera de las Partes tuviera un contacto directo con alguna entidad interesada en la explotación y/o licencia de LA PATENTE, podrá excepcionalmente desarrollar dichas negociaciones, previa aceptación de todas las Partes.

Las Partes colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que sean necesarias para una mejor explotación de LA PATENTE.

Las negociaciones a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se desarrollarán bajo la premisa preferente, aunque no exclusiva, de conseguir la mejor oferta en condiciones de mercado razonables y verificables. El posible Acuerdo de licencia de patente se firmará por todos los titulares. Las Partes acordarán con el licenciataria la forma en que éste deberá hacer efectivos los pagos correspondientes.

Las Partes se comprometen a incluir, en todos los Acuerdos de licencia o de cualquier otro negocio de transferencia, la siguiente cláusula: "IBSALUT y FIBioHRC se reservan la utilización de los conocimientos y de LA PATENTE para fines docentes y de investigación y asistenciales".

#### **Séptima.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

La Información Confidencial transmitida de una Parte ("Parte Reveladora") a la otra ("Parte Receptora") al amparo de este Acuerdo no podrá ser divulgada por la Parte Receptora a Terceros.

Las Partes deberán proteger toda aquella información contemplada en la definición de Información Confidencial, junto con los datos no patentados, las solicitudes de patente no publicadas, las interposiciones de acciones judiciales, y los acuerdos de licencia, y no lo podrán revelar a terceros, a excepción de sus propios empleados, agentes de propiedad o consultores, los cuales están sujetos a la misma obligación de confidencialidad.

La Parte responsable de las negociaciones, sólo podrá revelar Información Confidencial a los posibles licenciatarios bajo un acuerdo de confidencialidad firmado por la entidad receptora, al objeto de su valoración y comprobación de viabilidad comercial. Las Partes deberán proteger la Información Confidencial, y ésta no podrá ser utilizada por ninguna de las Partes sin el previo acuerdo de las demás Partes.

Si así le es requerido, la Parte Receptora deberá:

- a) devolver de manera inmediata a la Parte Reveladora todos los documentos o materiales que contengan o se refieran a la Información Confidencial, que se encuentre en su posesión, bajo su control o el de las personas a las que la Parte Receptora haya transmitido dicha información.
- b) destruir cualquier copia generada de la Información Confidencial, así como cualesquiera recopilaciones, notas, estudios, memorándum y documentos de cualquier tipo, así como datos de cualquier clase introducidos en cualquier disquete, ordenador, procesador de textos o cualquier dispositivo, que hubieran sido elaborados o utilizados y que contengan Información Confidencial.

Lo establecido en esta Cláusulas se mantendrá en vigor a la terminación o incumplimiento del presente Acuerdo, según se estipula en la **Cláusula 12**, mientras la Información Confidencial siga respondiendo a su definición como tal.

#### **Octava.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

En el caso de publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad de resultados relacionados con LA PATENTE e Información Confidencial, las Partes deberán estar informadas y conformes con dicha publicación, y esta se realizará, en todo caso, con posterioridad a la generación del Derecho de Prioridad.

La Parte interesada en publicar, solicitará la aprobación por escrito al resto de Partes con al menos quince (15) días de antelación a la publicación. En cualquier caso, en caso de conflicto, se decidirá por mayoría de los Cotitulares según sus porcentajes de participación.

#### **Novena.- DEFENSA E INFRACCIÓN**

Si cualquiera de las Partes tuviera conocimiento de alguna infracción por terceros de los derechos de LA PATENTE, deberá informar inmediatamente al resto de las Partes por escrito para que, de forma conjunta, valoren emprender aquellas acciones que consideren oportunas. La defensa de dichos derechos será abordada conjuntamente por las Partes, debiendo asumir los costes asociados a la defensa en función de sus porcentajes de titularidad. En el supuesto de que alguna de las Partes renunciare a la defensa, todos los beneficios que pudieren derivar de la misma corresponderán únicamente a la Parte defensora.

#### **Décima.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos de LA PATENTE cuya titularidad se regula en el presente Acuerdo no podrán ser cedidos, ni total ni parcialmente, por las Partes sin el previo consentimiento por escrito del resto de las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán cesiones parciales de titularidad en idéntico porcentaje al que corresponde a cada una de las Partes, a favor de los investigadores declarados en el expositivo IV y en el porcentaje indicado en dicho expositivo, siempre que éstos asuman los derechos y obligaciones de LA PATENTE y ratifiquen el presente Acuerdo.

#### **Decimoprimer.- INTEGRIDAD DEL ACUERDO Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDA**

Cada una de las estipulaciones del presente Acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. En el caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo sea declarada nula, sea esta ineficacia originaria o sobrevenida, el resto del Acuerdo será válido. El apartado declarado ineficaz será sustituido por otro que las Partes decidan de mutuo acuerdo y que desde el punto de vista de los derechos u obligaciones que genere para ellas sea lo más próximo posible a aquél al que sustituye.

Lo anterior no será de aplicación respecto de aquellas cláusulas cuya supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las Partes.

El presente Acuerdo solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes.

#### **Decimosegunda.- DURACIÓN**

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su validez en tanto se encuentre en vigor LA PATENTE o cualquiera de los resultados a que el mismo se refiere, así como de cualquier otro derecho que derive de la existencia de estos resultados o alguno que pueda depender de su validez o derivar de los mismos.

En relación con el Know-how, los compromisos, derechos y obligaciones acordados se mantendrán vigentes y exigibles de forma indefinida, más allá de la vigencia de la PATENTE.

La terminación del presente Acuerdo no liberará a las Partes de las responsabilidades y obligaciones que hayan acordado expresamente que continuarán en vigor a la expiración del mismo o que por su naturaleza deba entenderse que subsistirán o serán aplicables a la expiración o terminación del presente Acuerdo, a título enunciativo y no limitativo, aspectos como Confidencialidad (**Cláusula 7**), Pagos Pendientes Responsabilidad o Protección de Datos de Carácter Personal.

### Decimotercera.- INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo indicado en este documento, el incumplimiento por alguna de las Partes de sus obligaciones dará derecho a la Parte cumplidora a resolver el Acuerdo sin perjuicio de su derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Previamente a la resolución, la Parte incumplidora dispondrá para subsanar el incumplimiento de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante carta certificada por la Parte cumplidora de su intención de resolver el Acuerdo. En este caso, el resto de Partes asumirán en su integridad los derechos y obligaciones correspondientes a la Parte incumplidora, adquiriendo su porcentaje en partes iguales y correrán con los gastos de cambio de titularidad que proceda.

La Parte incumplidora no podrá utilizar o explotar LA PATENTE y/ o el Know-how de manera directa o indirecta.

### Decimocuarta.- INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES

Todas las Partes intercambiarán información periódicamente sobre la negociación, gestión y balances económicos referentes a LA PATENTE.

A efectos de cualquier comunicación relativa al presente Acuerdo, se establecen las siguientes direcciones:

<b>FIBioHRC</b>	<b>Contacto:</b> Unidad de Innovación <b>Dirección:</b> Ctra. De _Colmenar Viejo, Km 9,100. 28034 Madrid. Planta -2 derecha. <b>Teléfono:</b> 91 336 9133 <b>E-mail:</b> emma.gonzalez@salud.madrid.org
<b>IDISBA (IBSALUT)</b>	<b>Contacto:</b> A/A Responsable de la Unidad de Innovación y Transferencia de Resultados de Investigación del IDISBA (UITRI) <b>Dirección:</b> Ctra. Valldemossa, 79. 07120 Palma. Hospital Universitario Son Espases. Edificio "S". 1ª Planta. <b>Teléfono:</b> +34 871 20 52 34 <b>Fax:</b> +34 871 20 68 68 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:idisba.innovacion@ssib.es">idisba.innovacion@ssib.es</a> / <a href="mailto:carlos.enrique@ssib.es">carlos.enrique@ssib.es</a>

Las Partes se comprometen a informar los cambios de domicilio a efecto de comunicación de cualquier aspecto relativo a sus obligaciones en la tramitación de LA PATENTE, acuerdos de comercialización, etc.

**Decimoquinta.- FUERZA MAYOR**

Ninguna de las Partes será responsable por ningún retraso en el cumplimiento o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas, total o parcial, si dicho retraso o incumplimiento es debido a circunstancias de Fuerza Mayor. En este caso, la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, lo notificará al resto de las Partes tan pronto como le sea posible, concretando la circunstancia que le afecta y el alcance de la misma. Mientras se produzca la Fuerza Mayor, las Partes cooperarán para que se pueda cumplir el Acuerdo de la manera más adecuada para las Partes.

**Decimosexta.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Este Acuerdo tiene naturaleza privada y se regula por la legislación española. Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre las Partes.

En caso de conflicto las Partes acuerdan el sometimiento a la ley nacional aplicable y a la jurisdicción competente, sin perjuicio de las normas de carácter procesal que sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo y lo rubrican en todas sus páginas en el lugar y fecha indicados,

**POR LA FIBioHRC**

**POR EL SERVEI DE SALUT DE LES ILLES  
BALEARS**

<p>Firmado digitalmente JOSE IGNACIO FLORES (R: G83726984) Fecha: 2020.11.25 13:42:34 +01'00'</p> <p><b>JOSE IGNACIO FLORES (R: G83726984)</b></p> <p><b>D. José Ignacio Flores Nicolás</b></p>	<p>Firmado digitalmente por JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS - Fecha: 2020.11.21 17:45:03 +01'00'</p> <p><b>JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS</b></p> <p><b>D. Julio Miguel Fuster Culebras</b></p>
---	--

**POR LA FUNDACIÓ INSTITUT  
D'INVESTIGACIÓ  
SANITÀRIA ILLES BALEARS**

<p>Firmado digitalmente JOSE LLADO (R: G57326324) Fecha: 2020.11.20 12:40:49 +01'00'</p> <p><b>JOSE LLADO (R: G57326324)</b></p> <p><b>D. José Lladó Iglesias</b></p>
---